

los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales deben transferir a la Contraloría General de la República, para la contratación y pago de las Sociedades de Auditoría que sean designadas para realizar labores de control posterior externo, el mismo que en Anexo 1 de dicha resolución consigna entre otros, para este Pliego 028 Congreso de la República, el importe de S/ 114,790.00 (Ciento catorce mil setecientos noventa con 00/100 soles) para el periodo anual 2025.

Que, con Oficio N° 000245-2025-CG/GRECE del 9 de junio del 2025, la Contraloría General de la República indica que este pliego 028 - Congreso de la República, deberá realizar la transferencia de la retribución económica mediante el SIAF, mediante el tipo de operación financiera TF (Transferencia Financiera Otorgada), a favor de la Unidad Ejecutora 002-1698: Gestión de Proyectos y Fortalecimiento de Capacidades: 100% de la retribución económica (incluye IGV) del periodo 2025, dentro de los 15 días hábiles a partir del día siguiente de la recepción del oficio citado líneas arriba.

Que, se cuenta con disponibilidad presupuestal en el Presupuesto Institucional del año 2025 en la fuente de financiamiento de recursos ordinarios, habilitados en la específica de gasto 2.4.1.3.1.1. Transferencia a otras unidades de Gobierno Nacional para realizar la transferencia financiera correspondiente a la retribución económica por el importe ascendente a S/ 114,790.00 (Ciento catorce mil setecientos noventa con 00/100 soles), a favor de la Contraloría General de la República.

Que, resulta necesario autorizar la transferencia financiera del Pliego 028 - Congreso de la República, fuente de financiamiento 1 - Recursos Ordinarios, Unidad Ejecutora 001 - Congreso de la República, a favor del Pliego 019: Contraloría General, Unidad Ejecutora 002-1698: Gestión de Proyectos y Fortalecimiento de Capacidades, destinado a la contratación y pago de la sociedad de auditoría (SOA) del periodo 2025, hasta por el monto señalado en el considerando precedente.

Que, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 3 de la Ley 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control; Resolución de Contraloría N° 237-2021-CG, Oficio N° 000245-2025-CG/GRECE y Ley 32185, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025; y,

Estando a lo opinado por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización mediante el Memorando N° 1092-2025-OPPM-OM-CR que hace suyo el informe N° 1074-2025-APRE-OPPM-OM-CR del área de Presupuesto, y con la revisión de la Oficina Legal y Constitucional;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la transferencia financiera, con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2025 del Pliego 028 - Congreso de la República, Unidad Ejecutora 001 - Congreso de la República, hasta por el importe de S/ 114,790.00 (CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS NOVENTA CON 00/100 SOLES), a favor del Pliego 019: Contraloría General, Unidad Ejecutora 002-1698, correspondiente al pago por retribución económica de la contratación de la Sociedad de Auditoría Externa que realizará la auditoría correspondiente al ejercicio 2025.

Artículo Segundo.- La transferencia financiera autorizada por el Artículo Primero de la presente resolución de este Poder del Estado a favor del Pliego 019: Contraloría General, Unidad Ejecutora 002-1698: Gestión de Proyectos y Fortalecimiento de Capacidades, se realizará con cargo al Presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 028 - Congreso de la República, Unidad Ejecutora 001 - Congreso de la República Fuente de Financiamiento 1 - Recursos Ordinarios, Categoría Presupuestal 9001, Acciones Centrales, Actividad 5000003 - Gestión Administrativa, Categoría de Gasto 5 Gasto Corriente, Genérica de Gasto 2.4. Donaciones y Transferencias, Específica de Gasto 2.4.1.3.1.1. a otras Unidades de Gobierno Nacional.

Artículo Tercero.- Disponer que la presente resolución se publique el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente

2414344-1

PODER EJECUTIVO

AMBIENTE

Reconocen el Área de Conservación Privada “Comunidad Nativa Nueva York”, ubicada en los distritos de Nauta y Tigre, provincia de Loreto, departamento de Loreto

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00177-2025-MINAM

Lima, 30 de junio de 2025

VISTOS, el Oficio N° 000523-2025-SERNANP/J-SGD y los Informes N° 000108-2025-SERNANP/DDE-SGD, N° 000457-2025-SERNANP/DDE-SGD, N° 000062-2025-SERNANP/OAJ-SGD y N° 000267-2025-SERNANP/OAJ-SGD del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP; el Memorando N° 00819-2025-MINAM/VMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Informe N° 00528-2025-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente; y el expediente de la solicitud presentada por la Comunidad Nativa Nueva York para el reconocimiento del Área de Conservación Privada “Comunidad Nativa Nueva York”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, éstas pueden ser de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SINANPE; de administración regional, denominadas áreas de conservación regional; y, áreas de conservación privada;

Que, el artículo 12 de la citada Ley, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como área de conservación privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, en este contexto, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que las áreas de conservación privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las áreas de conservación privada se reconocen mediante Resolución Ministerial, a solicitud del propietario del predio, con previa opinión favorable del Servicio Nacional de Áreas

Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica, en parte o en la totalidad de dicho predio, por un período no menor a diez (10) años renovables;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 162-2021-SERNANP, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, que tienen por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento y gestión de las áreas de conservación privada, así como precisar los roles y responsabilidades del SERNANP y de los propietarios de los predios reconocidos como áreas de conservación privada;

Que, el artículo 6 de las referidas Disposiciones Complementarias señala que podrán ser reconocidos como Área de Conservación Privada los predios que cumplan con las siguientes condiciones, que: a) no exista superposición con otros predios; b) de contar con cargas o gravámenes, éstas no impidan la conservación de los hábitats naturales a los que el solicitante se compromete a conservar; y, c) la totalidad o parte de un predio sobre el cual se solicita el reconocimiento contenga una muestra del ecosistema natural característico del ámbito donde se ubican, y por lo tanto de la diversidad biológica representativa del lugar, incluyendo aquellos que a pesar de haber sufrido alteraciones en sus hábitats naturales y en la diversidad biológica representativa se encuentran en proceso de recuperación;

Que, por su parte, el artículo 7 del mismo cuerpo normativo, indica que el propietario de un predio tiene la opción de solicitar el reconocimiento de un Área de Conservación Privada por un período no menor de diez (10) años, renovable a solicitud del mismo, o a perpetuidad, en tanto se mantengan los compromisos de conservación;

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que establece disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas y el artículo 14 de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, la Ficha Técnica del Área de Conservación Privada constituye su Plan Maestro, el cual contiene como mínimo el listado de obligaciones y restricciones a las que se compromete el propietario y la zonificación de la misma;

Que, de conformidad con el artículo 17 de las citadas Disposiciones Complementarias, una vez publicada la Resolución Ministerial que reconoce el Área de Conservación Privada en el diario oficial "El Peruano", el SERNANP inscribirá las obligaciones bajo el rubro de cargas en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, y en los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil;

Que, dentro de ese contexto normativo la Comunidad Nativa Nueva York solicita el reconocimiento del Área de Conservación Privada "Comunidad Nativa Nueva York", por un período de diez (10) años, sobre el área parcial de 3 421.019569 ha. del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11050294 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IV - Sede Iquitos de la Oficina Registral Iquitos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, ubicado en los distritos de Nauta y Tigre, provincia de Loreto, departamento de Loreto; el mismo que se encuentra delimitado de acuerdo al mapa detallado y la memoria descriptiva que contiene el listado de puntos, los mismos que como Anexos forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Que, mediante Resolución Directoral N° 000002-2024-SERNANP/DDE-SGD, la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP aprueba el inicio del procedimiento para el reconocimiento del Área de Conservación Privada "Comunidad Nativa Nueva York", por un período de diez (10) años, constituida sobre el área parcial del predio antes indicado;

Que, por medio de los Informes N° 000108-2025-SERNANP/DDE-SGD, N° 000457-2025-SERNANP/DDE-SGD, N° 000062-2025-SERNANP/OAJ-SGD y N° 000267-2025-SERNANP/OAJ-SGD, la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP; respectivamente, señalan que mediante Cartas N° 002-2024-CN Nueva York y N° 001-2025-CN Nueva York presentadas el 10 de setiembre de 2024 y

el 15 de enero de 2025; la Comunidad Nativa Nueva York, titular de la propuesta de ACP, cumple con remitir al SERNANP la Ficha Técnica definitiva de la propuesta de Área de Conservación Privada "Comunidad Nativa Nueva York", cuyo objetivo general es conservar el bosque aluvial inundable y los pantanos de palmeras que conforma el Área de Conservación Privada "Comunidad Nativa Nueva York", en beneficio de las futuras generaciones de la Comunidad Nativa Nueva York y comunidades aledañas, por lo que, emiten opinión favorable para el reconocimiento del Área de Conservación Privada propuesta;

Que, por lo expuesto, resulta procedente emitir la presente Resolución Ministerial reconociendo el Área de Conservación Privada "Comunidad Nativa Nueva York", conforme a la propuesta efectuada por el SERNANP;

Con el visto del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG; la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y, las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobadas por Resolución Presidencial N° 162-2021-SERNANP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el Área de Conservación Privada "Comunidad Nativa Nueva York", por un período de diez (10) años, sobre el área parcial de 3 421.019569 ha. del predio inscrito en la Partida Electrónica N° 11050294 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IV - Sede Iquitos de la Oficina Registral Iquitos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, ubicado en los distritos de Nauta y Tigre, provincia de Loreto, departamento de Loreto; el mismo que se encuentra delimitado de acuerdo al mapa detallado y la memoria descriptiva que contiene el listado de puntos, los mismos que como Anexos forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada "Comunidad Nativa Nueva York" conservar el bosque aluvial inundable y los pantanos de palmeras que conforma el Área de Conservación Privada "Comunidad Nativa Nueva York", en beneficio de las futuras generaciones de la Comunidad Nativa Nueva York y comunidades aledañas.

Artículo 3.- Las obligaciones que se derivan del reconocimiento de la citada Área de Conservación Privada, dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte de los propietarios de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que, durante la vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

Artículo 4.- Disponer que el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, inscriba ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada "Comunidad Nativa Nueva York", reconocida por el período de diez (10) años, según el siguiente detalle:

1. Usar el predio para los fines de conservación por los cuales ha sido reconocido.

2. Brindar al representante del SERNANP, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del Área de Conservación Privada.

3. Cumplir con su Ficha Técnica (Plan Maestro), la misma que tiene una vigencia de 5 años renovables.

4. Presentar al SERNANP un informe anual respecto al cumplimiento de los compromisos establecidos en la Ficha Técnica (Plan Maestro).

5. Comunicar por escrito al SERNANP en caso de: a) cambio de domicilio legal del propietario o del representante legal en un periodo máximo de un mes; y, b) cambio de representante legal y/o transferencia de propiedad (en un periodo máximo de tres (03) meses), de efectuada la operación, adjuntando la copia simple del contrato de compra venta, o testamento, adelanto de herencia, entre otros, así como los datos de los nuevos propietarios (nombre y apellido completo, DNI, dirección legal, correo electrónico, número telefónico o celular).

6. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP y demás normas que se emitan al respecto.

Artículo 5.- Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de algún derecho real sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad competente.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en la sede digital del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
Ministro del Ambiente

2414785-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes del Ministerio para participar en eventos a realizarse en Chile

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 167-2025-MINCETUR

Lima, 30 de junio de 2025

VISTO, el Memorándum N° 524-2025-MINCETUR/VMCE del Viceministerio de Comercio Exterior; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; en tal razón, representa al Perú en los foros y organismos internacionales de comercio y esquemas de integración y tiene responsabilidad en materia de promoción de las exportaciones y negociaciones comerciales internacionales. Asimismo, en materia de turismo, promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible;

Que, la Alianza del Pacífico (AP), conformada por Colombia, Chile, México y Perú, es un mecanismo de integración e iniciativa dinámica, con alto potencial y proyección para los negocios internacionales, con orientación a la región Asia – Pacífico, por las ventajas competitivas que ofrece, constituyendo una región abierta al comercio, en la que sus miembros mantienen una red de acuerdos comerciales entre sí y con las economías más desarrolladas del mundo, para promover el intercambio comercial, de inversiones, innovación y tecnología, sobre sus sectores más competitivos;

Que, en la ciudad de Santiago, República de Chile, el día 11 de julio de 2025, se llevará a cabo la Reunión del Grupo de Alto Nivel (GAN) de la AP, integrado por los Viceministros de Comercio Exterior y de Relaciones Exteriores de los países miembros, que tiene previsto revisar y dar conformidad a los documentos relativos a

los Lineamientos de Adhesión y Protocolo, con miras a su posterior aprobación por parte del Consejo de Ministros de la AP; asimismo, se tratará la agenda de cooperación relacionada a los proyectos del Fondo de Cooperación, y se sostendrá reuniones con el Consejo Empresarial de la Alianza del Pacífico (CEAP), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF);

Que, la señora Teresa Stella Mera Gómez, Viceministra de Comercio Exterior, en la misma fecha, participará como panelista en el evento "Diálogo Público-Privado de la AP para la Empleabilidad Juvenil", resultado del IX Encuentro de Jóvenes de nuestro mecanismo de integración regional, durante el cual presentará las perspectivas del sector en torno a políticas para impulsar la inserción laboral juvenil, con énfasis en la articulación entre el Estado, el sector empresarial y la sociedad civil;

Que, previamente, el día 10 de julio de 2025, en la misma ciudad de Santiago, se realizará la Reunión de Coordinadores Nacionales de la AP, en la que se abordarán temas de competencia del MINCETUR, tales como las negociaciones de los Lineamientos y Protocolo de Adhesión de la República de Costa Rica, pasos importantes para incorporarla como miembro pleno de la AP y se hará el seguimiento a la cooperación con Estados Observadores;

Que, resulta de interés institucional la participación en los referidos eventos de la señora Teresa Stella Mera Gómez, Viceministra de Comercio Exterior, en representación del MINCETUR, así como la asistencia de la señora Hortencia Elva Rosa Rodríguez Pastor, Asesora del Viceministerio de Comercio Exterior y Coordinadora Nacional de la Alianza del Pacífico, del señor Jorge Javier Salas Vega, Director de la Dirección de América Latina, Caribe e Integración Regional y del señor Bryan Germán Neira Santa Cruz, profesional de la Dirección de América Latina, Caribe e Integración Regional de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior, para que presten el respectivo apoyo técnico y representen los intereses del Perú en las mencionadas reuniones;

Que, resulta necesario encargar las funciones del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior y en tanto dure la ausencia de su titular;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Santiago, República de Chile, en las fechas que se indican, de los siguientes servidores públicos del Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, participen en las reuniones a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial:

| Nombres y Apellidos | Cargo | Fechas de viaje |
|--------------------------------------|--|---------------------------|
| Teresa Stella Mera Gómez | Viceministra de Comercio Exterior | 10 al 11 de julio de 2025 |
| Hortencia Elva Rosa Rodríguez Pastor | Asesora del Viceministerio de Comercio Exterior | 9 al 11 de julio de 2025 |
| Jorge Javier Salas Vega | Director de la Dirección de América Latina, Caribe e Integración Regional | 9 al 11 de julio de 2025 |
| Brayan Germán Neira Santa Cruz | Profesional de la Dirección de América Latina, Caribe e Integración Regional | 9 al 11 de julio de 2025 |

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, están a cargo del Pliego 035: